

# **REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 38º**

## **CCT N°: 519/07 RAMA PANADERÍA**

- 1)** Los fondos que mensualmente los empleadores depositen en la cuenta bancaria que en forma conjunta se tiene con el Sindicato Obreros y Empleados de Panaderías, conforme a lo normado por el artículo 38 del CCT n°: 519/07 se transferirán a la cuenta corriente bancaria que a sus efectos ordenará el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe (CIPASFE).
- 2)** El Centro de Industriales Panaderos Santa Fe (CIPASFE) dispondrá cual será la institución bancaria y quien o quienes se encontrarán debidamente autorizados a efectuar movimientos sobre la cuenta corriente bancaria.
- 3)** El Subsidio por fallecimiento al cual tendrán derecho a percibir los instituidos beneficiarios por el empleador corresponden a tres categorías a saber:
  - a) Establecimientos que aporten por la cantidad de cuatro (4) trabajadores, percibirán tres (3) sueldos mensuales correspondientes a la categoría "maestro amasador"; y b) De cinco (5) a ocho (8) trabajadores, cuatro (4) sueldos categorías "maestro amasador"; y c) de nueve (9) trabajadores en adelante cinco (5) haberes de igual categoría laboral.
- 4)** Para la liquidación se considerará la cantidad de trabajadores denunciados en la última liquidación inmediatamente anterior al deceso.
- 5)** Para que el instituido beneficiario tenga derecho a la percepción del beneficio se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) El empleador deberá llenar una solicitud y en la misma denunciará al beneficiario, indicando todos sus datos personales, debiendo entregarla en el domicilio del Centro de Industriales Panaderos, de la ciudad de Santa Fe, quedando en dicho lugar reservada. Pudiendo el socio modificarla en cuanto al beneficiario en cualquier momento y/o cambio denunciar todo cambio;
  - b) El empleador deberá tener los aportes referidos en el artículo 38º del CCT, abonados en término;
  - c) Para el supuesto que por atraso el titular del establecimiento hubiera formalizado convenio de pago, deberá estar éste con el pago de sus cuotas al día; al percibir el instituido beneficiario, se retendrá del beneficio el saldo impago del convenio que hubiere formalizado el socio;
  - e) El beneficiario deberá presentar a los fines de la percepción, acta de defunción, copia certificada del documento de identidad y/o cualquier otra documentación que exija CIPASFE.
- 6)** El pago del beneficio se hará efectivo dentro de los treinta (30) días de denunciado el deceso en forma fehaciente en el CIPASFE.
- 7)** En aquellos establecimientos cuyos titulares sean más de dos (2), ocurrido el deceso de uno renacerá el derecho del instituido beneficiario por el otro socio después de los treinta (30) días y así sucesivamente en el caso del tercer socio y/u otros.
- 8)** El CIPASFE en caso de incumplimiento en el pago del aporte normado en el artículo 38º CCT, se encuentra debidamente facultado a exigir el pago judicialmente con más los intereses para que operaciones de giro en descubierto cobren los bancos de plaza de la ciudad de Santa Fe. Siendo competente los tribunales ordinarios laborales de la ciudad.
- 9)** El CIPASFE se encuentra facultado para realizar las inspecciones correspondientes a los fines de corroborar el cumplimiento del citado artículo legal, sea a través de sus delegaciones y/o inspectores que muñidos de la documentación acreditaran tener facultades suficientes y necesarias.